

4.12.2013

A7-0379/86

Enmienda 86

Saïd El Khadraoui

en nombre del Grupo S&D

Informe

Gesine Meissner

Ordenación del espacio marítimo y gestión integrada de las costas
COM(2013)0133 – C7-0065/2013 – 2013/0074(COD)

A7-0379/2013

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro designará, en relación con cada zona costera y cada región *o subregión* marina afectada, la autoridad o autoridades competentes en lo concerniente a la aplicación de la presente Directiva, lo que incluirá garantizar la cooperación con otros Estados miembros, contemplada en el artículo 12, y la cooperación con terceros países, contemplada en el artículo 13.

Enmienda

1. Cada Estado miembro designará, en relación con cada zona costera y cada región marina afectada, la autoridad o autoridades competentes en lo concerniente a la aplicación de la presente Directiva, lo que incluirá garantizar la cooperación con otros Estados miembros, contemplada en el artículo 12, y la cooperación con terceros países, contemplada en el artículo 13.

Or. en

4.12.2013

A7-0379/87

Enmienda 87

Saïd El Khadraoui

en nombre del Grupo S&D

Informe

Gesine Meissner

Ordenación del espacio marítimo y gestión integrada de las costas
COM(2013)0133 – C7-0065/2013 – 2013/0074(COD)

A7-0379/2013

Propuesta de Directiva

Artículo 14

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro designará, en relación con cada zona costera y cada región *o subregión* marina afectada, la autoridad o autoridades **competentes en lo concerniente a** la aplicación de la presente Directiva, lo que incluirá garantizar la cooperación con otros Estados miembros, contemplada en el artículo 12, y la cooperación con terceros países, contemplada en el artículo 13.

2. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de las autoridades **competentes**, así como la información mencionada en el anexo I de la presente Directiva.

3. Al mismo tiempo, cada Estado miembro remitirá a la Comisión una lista de sus autoridades competentes responsables con respecto a aquellos organismos internacionales en los que participen y que sean pertinentes para la aplicación de la presente Directiva.

4. Cada Estado miembro pondrá en conocimiento de la Comisión todas las modificaciones de la información comunicada en virtud del apartado 1 en los seis meses siguientes a la fecha en que surta efecto una modificación.

Enmienda

1. Cada Estado miembro designará, en relación con cada zona costera y cada región marina afectada, la autoridad o autoridades **responsables de** la aplicación de la presente Directiva, lo que incluirá garantizar la cooperación con otros Estados miembros, contemplada en el artículo 12, y la cooperación con terceros países, contemplada en el artículo 13.

2. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de las autoridades **responsables**, así como la información mencionada en el anexo I de la presente Directiva.

3. Al mismo tiempo, cada Estado miembro remitirá a la Comisión una lista de sus autoridades competentes responsables con respecto a aquellos organismos internacionales en los que participen y que sean pertinentes para la aplicación de la presente Directiva.

4. Cada Estado miembro pondrá en conocimiento de la Comisión todas las modificaciones de la información comunicada en virtud del apartado 1 en los seis meses siguientes a la fecha en que surta efecto una modificación.

4 bis. De conformidad con el principio de

AM\1012325ES.doc

PE519.425v01-00

*subsidiariedad, cada Estado miembro
podrá designar a sus autoridades
responsables respetando los diferentes
niveles institucionales y de gobernanza.*

Or. en